

**DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
22 DE MARZO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-018/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con diez minutos, del veintidós de marzo de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretario por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos enlistados para esta sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso señor Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes la y los Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, el orden del día para esta sesión pública es el siguiente:-----

Primero. Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 15 y 16 celebradas los días 09 y 14 de marzo de 2018, respectivamente.

Segundo. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-055/2018, promovido por Guillermo Valencia Reyes. A cargo de la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.

Tercero. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-038/2018, promovido por J. Félix González Gómez. A cargo de la ponencia del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.

Cuarto. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-040/2018, promovido por José Trinidad Árciga Gutiérrez. A cargo de la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los puntos enlistados para esta sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del

orden del día. Al no haber intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad. Dé continuación con la sesión, por favor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer punto del orden del día, corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación de las actas 15 y 16 de 2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Magistrada, magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de la lectura de las actas de referencia. Quienes estén por la afirmativa, manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba la dispensa de lectura. -----

A continuación, Magistrada, Magistrados, se pone a consideración el contenido de las actas de referencia. Si no hay observaciones, igualmente en votación económica se consulta si aprueban el contenido de las mismas, quienes estén por la afirmativa, manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueban las actas de referencia. -----

Continúe con la sesión por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El segundo punto enlistado, corresponden al proyecto de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-055/2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Maestro Jesús Renato García Rivera, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado. ---

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal.---

Doy cuenta con el proyecto de sentencia indicado por el Secretario General, promovido por Guillermo Valencia Reyes, en su calidad de militante y aspirante a precandidato a presidente municipal de Morelia, Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución de veintisiete de febrero del presente año, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de dicho instituto político en el expediente identificado con la clave CNJP-RI-MIC-063/2018, que resolvió el recurso de inoficiencia promovido por éste en la que determinó desechar dicho medio de impugnación, por considerar que carecía de interés jurídico al haber planteado dicho recurso únicamente como militante y no en cuanto a precandidato a presidente municipal.-----

En el estudio que se pone a su consideración, se propone declarar sustancialmente fundado uno de los agravios vertidos por el actor y, por ende, revocar la resolución impugnada, porque contrario a lo sostenido por la responsable, de las constancias del sumario se advirtió que el promovente compareció a la instancia partidista en su calidad de militante del PRI y aspirante a precandidato a presidente municipal de Morelia, Michoacán. Por tanto, sí cuenta con interés jurídico.-----

En consecuencia, se propone revocar el acto reclamado para que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita la resolución que en Derecho proceda.-----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Maestro Renato. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, tome la votación por favor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su venia Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, hago de su conocimiento que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano TEEM-JDC-055/2018, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se revoca la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, dictada dentro del expediente CNJP-RI-MIC-063/2018.-----

Segundo. Se ordena a dicha Comisión, emitir una nueva resolución, en la que se pronuncie conforme a derecho, sobre los agravios expresados por el actor, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.-

Tercero. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, adjuntando las constancias necesarias con las que acredite su dicho.-----

Continúe con la sesión, por favor, Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El tercer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-038/2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Maestro Roberto Clemente Ramírez Suárez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente, antes referido por el Secretario General, promovido por J. Félix González Gómez, por su propio derecho y en cuanto a precandidato a Presidente Municipal de Nocupétaro, Michoacán, contra actos de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas de

Michoacán, del Partido Revolucionario Institucional, consistente en el acuerdo de postulación de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho. -----

De inicio, debe decirse que a efecto de garantizar al promovente su derecho de acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y a fin de evitar que en el transcurso inminente del tiempo le depare perjuicio al accionante, se estima procedente el estudio del medio de impugnación bajo el planteamiento del *per saltum*. -----

Asimismo, se precisa que en el referido controvertido no se invocó ninguna causal de improcedencia por la autoridad responsable, ni de oficio, se advirtió la actualización de alguna. -----

Respecto al estudio de fondo, es de señalarse que de la lectura del acuerdo reclamado, se advierte que la Comisión responsable, no fundó ni motivó debidamente el acuerdo impugnado, pues si bien es cierto que con el afán de cumplir con dichas exigencias constitucionales, citó diversos artículos de la Constitución federal, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Constitución local y del Código Electoral del Estado, así como del acuerdo CG-45/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, igual de cierto resulta, que no expresó los motivos particulares y especiales que la condujeron a determinar la improcedencia de la postulación del accionante como candidato al referido cargo de elección popular, esto es, el por qué no era apto ni idóneo para ocupar esa candidatura, ponderando las circunstancias especiales del caso, bajo el principio constitucional de paridad de género, menos aún tomó en cuenta los parámetros establecidos en la fracción III, del arábigo 77, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas. -----

Por ende, se considera que su actuar se apartó del principio de legalidad, así como de la obligación que la propia convocatoria le impone, de fundar y motivar debidamente y, sobre todo, de argumentar y ponderar las circunstancias concretas, en cada acuerdo de procedencia o improcedencia. -----

Por las razones expuestas, se propone revocar el acuerdo impugnado y, ordenar a la autoridad responsable que emita otro, debidamente fundado y motivado. -----

Es cuanto señora y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Maestro Roberto. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no haber intervenciones, Secretario, por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su venia Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con la propuesta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano TEEM-JDC-038/2018, este Pleno resuelve: -----

Primero. Es procedente el conocimiento vía *per saltum* del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.-----

Segundo. Se revoca el acuerdo de postulación de veintiuno de febrero, únicamente por lo que refiere al actor J. Félix González Gómez.-----

Tercero. Se ordena a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas de Michoacán, del Partido Revolucionario Institucional, que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, legalmente computado, dicte otro acuerdo, de conformidad con los argumentos asentados en la parte referente a los efectos de esta sentencia, en que cite los fundamentos legales aplicables al caso y motive debidamente los hechos por los que resulte o no, procedente la postulación del actor al cargo de Presidente Municipal de Nocupétaro, Michoacán. Perdón, aquí sería al cargo a candidato de presidente municipal.-----

Cuarto. Se vincula a la aludida autoridad para que una vez hecho lo anterior, informe y acredite a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El cuarto y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-040/2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Por favor, licenciado Gerardo Magadán Barragán, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano que ha quedado señalado, promovido por José Trinidad Árciga Gutiérrez en cuanto aspirante del Partido Revolucionario Institucional a precandidato a la presidencia municipal de Panindícuaro, a través del cual impugna el acuerdo de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, que declaró improcedente su postulación, al estimar que la responsable no fundó ni motivó su decisión.-----

Al respecto, el promovente sostiene que le causa agravio el acuerdo de postulación impugnado, porque en las etapas referentes al proceso interno de elección, cumplió con todos los requisitos y fases marcadas en el mismo. En tanto que la responsable indebidamente resolvió improcedente su postulación sin fundar y motivar su determinación, pues considera que los argumentos expresados al respecto son genéricos e imprecisos, además de que no expone los razonamientos jurídicos

suficientes para justificar la afectación y consecuente restricción al ejercicio de su derecho fundamental a ser votado.-----

En ese sentido, se propone declarar fundado el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación del acto impugnado, dado que una vez analizado en su redacción se advierte que la responsable lo emite pasando por alto lo establecido en la convocatoria y en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, específicamente en cuanto a su obligación de emitir con la debida fundamentación y motivación para cada precandidato, en particular, un acuerdo que determinara la procedencia o improcedencia de su postulación el cual contendría, al menos, el análisis de las constancias del expediente respectivo, así como el examen y valoración de los elementos que resultasen pertinentes.-----

De ahí, que se estime que los argumentos que expresa la responsable a fin de brindar sustento a su determinación al ser genéricos e imprecisos, no satisfacen lo previsto en el artículo 16 constitucional, concerniente a la debida fundamentación y motivación de las decisiones, que para el caso concreto, justificarían la afectación y consecuente restricción al ejercicio del actor, a su derecho fundamental a ser votado. Sobre todo, porque en el caso particular no se desarrolló un ejercicio de ponderación tomando en cuenta el principio de paridad de género ni se señalan los preceptos legales reglamentarios o estatutarios que reflejen la base argumentativa sobre la cual la responsable emitió su pronunciamiento.-----

Atento a lo anterior, se propone revocar el acto impugnado, únicamente por lo que refiere al actor José Trinidad Árciga Gutiérrez y ordenar a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas de Michoacán, que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas dicte otro acuerdo en el que cite los fundamentos legales aplicables al caso, y motive debidamente los hechos por los que resuelva respecto a la postulación del actor como candidato al cargo a Presidente Municipal de Panindícuaro, Michoacán.-----

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Licenciado Gerardo Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario, por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto señor Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la consulta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Igual.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano JDC-040/2018, este Pleno resuelve: -----

Primero. Es procedente el presente juicio ciudadano en vía per saltum. -----

Segundo. Se revoca el acuerdo de postulación de veintiuno de febrero, únicamente por lo que refiere al actor José Trinidad Árciga Gutiérrez.-----

Tercero. Se ordena a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas de Michoacán, del Partido Revolucionario Institucional, que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, legalmente computado, dicte otro acuerdo, de conformidad con los argumentos asentados en esta sentencia, en que cite los fundamentos legales aplicables al caso y motive los hechos por los que resulte o no, procedente la postulación del actor como candidato al cargo de Presidente Municipal de Panindícuaro, Michoacán. -----

Cuarto. Se vincula a la aludida autoridad para que una vez hecho lo anterior, informe y acredite a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes.-----

Secretario por favor, continúe con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, hago de su conocimiento que ha sido agotado el orden del día de esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, Magistrada, Magistrados, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos. (Golpe de mallet) -----

Se declaró concluida la sesión siendo las doce horas con veinticinco minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-018/2018, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el jueves 22 veintidós de marzo de 2018 dos mil dieciocho, y que consta de ocho páginas incluida la presente. Doy fe. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS